



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de La Costa

556

MAR DEL TUYÚ, - 8 OCT 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 4760 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 25/09/2020, y comunicado a este Departamento Ejecutivo el día 01/10/2020 (Expte. HCD-000100-2020-E).-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA COSTA, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 108° - Inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA



ARTICULO UNICO: Promúlgase la ORDENANZA registrada bajo el N° 4760, cuyo texto como ANEXO 1, pasa a formar parte integrante del presente Decreto, regístrese, comuníquese a quien corresponda y cumplido, archívese.

DECRETO N°
LMA.-

556


Dra. Daniela A. Gimenez
Secretaría de Ordenamiento Urbano
- Promoción Ciudadana


CRISTIAN FARDOZO
INTENDENTE MUNICIPAL



ANEXO 1 – DECRETO N° 556 /2020

ORDENANZA N° 4760

VISTO:

La necesidad de acompañar el recupero y fortalecimiento de las actividades gastronómicas en el marco de la nueva modalidad, de utilización de espacios más abiertos, alcanzadas por protocolos sanitarios, y

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo principal es ampliar la capacidad destinada al público en los ambientes abiertos de los locales gastronómicos, a fin de promover el distanciamiento social, recomendado por las autoridades sanitarias en el contexto de la pandemia de Covid19.-

Que, de esta manera, se mejoraría la capacidad del servicio, considerando que, para cumplir con los protocolos de salud, los comercios gastronómicos debieron limitar al 50% la capacidad de ocupación, disponer de mayor separación entre las mesas en el interior del local y procurar ventilación natural, entre otras medidas.-

Que, el objetivo es potenciar los centros comerciales de nuestras localidades a cielo abierto, dado que la existencia de locales gastronómicos posibilita la circulación y permanencia de público por más tiempo, generando oportunidades.-

Que, también se le estaría dando una intervención urbana de ordenamiento y de embellecimiento a los Centros Comerciales de cada Localidad, conjuntamente con otras acciones que viene realizando el Departamento Ejecutivo.-

Que, se viene abordando el tema con el sector gastronómico, en la búsqueda de alternativas para mejorar, ordenar y potenciar el uso de los espacios abiertos.-

Que, se trata de ocupar el espacio público, en un momento de necesario distanciamiento social, de manera tal que las actividades del rubro de la gastronomía puedan volver a la normalidad en este escenario de pandemia y de salida postpandemia, contribuyendo al cuidado de la cuestión sanitaria.-

Que, claramente el Departamento Ejecutivo está aportando una visión integral relacionada con el tema de movilidad urbana ante la pandemia COVID-19, con la elaboración de diferentes protocolos sanitarios, producto de la necesidad de mantener la práctica del distanciamiento social.-

Que, entendemos que la implementación de esta propuesta sería importante para el Sector Gastronómico y del Empleo en el ámbito del Partido de La Costa, teniendo en cuenta que es uno de los principales generadores de fuentes de trabajo.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de la Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar permisos precarios de emplazamiento en la vía pública de Plataformas/Decks, para ser implementadas por los establecimientos gastronómicos, cervecerías, bares y heladerías y/o rubros similares que lo soliciten, con el objetivo de poder ampliar la capacidad destinada al público, a fin de promover el distanciamiento social y los ambientes abiertos. La



utilización de dichos dispositivos urbanos debe ser acorde con el rubro desarrollado por el solicitante, quien no podrá variar su destino.-

ARTICULO 2º.- Definición de Plataformas/Decks: Estructuras desmontables que se emplazan sobre la calzada y se adosan a la vereda como extensión de la misma, que posibilitan la colocación de mobiliario afín a la actividad comercial del establecimiento (bancos, sillas, taburetes, mesas y sombrillas). Tienen el fin de generar espacios de permanencia y mejorar el entorno.-

ARTICULO 3º.- La construcción, emplazamiento, reparación, reconstrucción, mantenimiento y cuidado de las plataformas / decks estará a cargo de los solicitantes, en su carácter de propietarios de dichas estructuras, quienes deben ajustarse a las disposiciones que establezca la autoridad de aplicación en cuanto a la utilización de materiales, diseño previsto, calidad de materiales, estética pública y adecuación al entorno. Como así también del aseo, higiene, desinfección / sanitización constante de los mismos según los protocolos sanitarios vigentes.-

ARTICULO 4º.- Las dimensiones de la plataforma/decks deberán tener una correspondencia con la extensión del frente del establecimiento comercial y un máximo de 2 metros de ancho. Podrán instalarse módulos desmontables o maceteros con plantas naturales o artificiales, para demarcar el contorno. Asimismo, en ningún caso estará permitido techar con elementos fijos la superficie delimitada, ni disponer de cerramientos (paneles, mamparas, etc.) que pretendan restringir el espacio público más allá de lo estrictamente permitido y detallado por la presente normativa.-

ARTICULO 5º.- Los mismos podrán ser solicitados a través de un formulario digital que se podrá bajar de la web de La Costa, a partir de que la presente entre en vigencia. Dichas Plataformas / Decks serán colocados una vez que el Departamento Ejecutivo lo autorice.-

ARTICULO 6º.- Prohíbese la instalación de Plataformas/Decks en los siguientes lugares: 1. Frente a comercios que no estén comprendidos en el artículo 1º. 2. En las partes de las Aceras comprendidas entre las líneas imaginarias que, perpendicularmente al cordón, pasan por el vértice de la ochava. 3. Sitios de cruce de peatones, paradas de taxis o transporte público de pasajeros, frente a rampas de acceso para personas con movilidad reducida. 4. Frente de propiedades distintos al local permisionario, o de consorcios sin autorización específica. 5. Calles que por sus dimensiones y características, puedan generar obstrucción o dificultar la circulación peatonal o vehicular y otras que el Departamento Ejecutivo a su criterio entienda razonable. 6. Fuera de los límites correspondientes al frente o frentes del comercio habilitado.-

ARTICULO 7º.- Dicho permiso, en todos los casos, será a título precario y podrá ser parcial u otorgarse por plazos determinados y condicionados a los requisitos que se establezcan, pudiendo ser revocados cuando el Departamento Ejecutivo lo considere conveniente por motivos de interés general. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir el retiro inmediato de las instalaciones del espacio público de existir prioridades ciudadanas comunes, razones de interés público, urbanísticos, etc., debiendo dejarse la calzada perfectamente despejada a requerimiento de la Municipalidad si las circunstancias así lo requieren.-

ARTICULO 8º.- Los Comercios Gastronómicos que coloquen Plataformas/Decks, deberán exhibir en un lugar visible al público de sus respectivos locales, constancia del Permiso Municipal para tal ocupación, con indicación de la cantidad de mesas y sillas autorizadas y superficie a ocupar.-





ARTICULO 9º.- Los titulares de las habilitaciones comerciales que deseen instalar dichas expansiones deberán constituir y/o extender una póliza de seguros de responsabilidad civil con La Municipalidad de La Costa como co-asegurado, para hacer frente a los daños a terceros o bienes de terceros emergentes de situaciones fortuitas originadas por las mismas. Además, la póliza deberá contar con: Cláusula de no repetición contra La Municipalidad de La Costa: las pólizas deberán incluir el siguiente texto: "La compañía..... renuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/o subrogación contra La Municipalidad de La Costa, CUIT 30-64167046-0, sus funcionarios y/o empleados". Asimismo, deberán exhibir, tantas veces como la inspección municipal lo requiera, la póliza y el recibo que acredite los pagos actualizados de la misma.-

ARTICULO 10º.- Los Comercios Estables / Residentes del Partido de La Costa, que coloquen Plataformas / Decks con el objetivo de poder ampliar la capacidad destinada al público, a fin de generar espacios de permanencia y promover el distanciamiento social en los ambientes abiertos, en el contexto de la pandemia Covid 19, estarán exentos del pago de los Derechos por Ocupación o Uso del Espacio Público establecido en la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTICULO 11º.- El Departamento Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente la que dictará el reglamento correspondiente, tomando en consideración los requisitos y condiciones necesarios.-

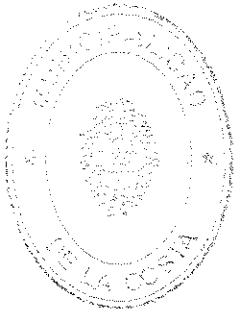
ARTICULO 12º.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 13º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y dese la más amplia difusión.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ESPECIAL DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4760 (CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA).-

ANEXO 1- DECRETO N° 556 /2020



Dra. Daniela M. Gimenez
Secretaría de Desarrollo Urbano
y Promoción Ciudadana

CRISTIAN CARDOZO
INTERDENTE MUNICIPAL